

**DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS AL
CÓDIGO ELECTORAL
APLICABLE PARA LAS ELECCIONES
GENERALES DE LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA
NACIONAL PERUANA DE FÚTBOL
PERIODO 2021 - 2025**



**FEDERACIÓN PERUANA
DE FÚTBOL**

**COMISIÓN ELECTORAL DE LA
FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL
PERUANA DE FÚTBOL
AGOSTO 2021**

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Finalidad

El presente documento establece las disposiciones complementarias que regirán el proceso electoral, a través del cual se elegirá a los integrantes que conformarán la Junta Directiva de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (FPF) para el periodo 2021 – 2025.

Este documento se sustenta en la siguiente base normativa:

- a. Estatutos de la FPF, aprobados en la Asamblea de Bases del 14.10.2019
- b. Código Electoral de la FPF, edición febrero 2021.
- c. Estatutos, Reglamentos, Directivas y decisiones de la FIFA.
- d. Estatutos de la CONMEBOL, en lo que corresponda.
- e. Reglamentos de la FPF, en lo que corresponda.
- f. Ley N° 30727, Ley de Fortalecimiento de la FPF.
- g. Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo N° 020-2020-SA, Decreto Supremo N° 027-2020-SA, Decreto Supremo N° 031-2020-SA y Decreto Supremo N° 009-2021-SA.
- h. Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, Decreto Supremo N° 076-2021-PCM, Decreto Supremo N° 105-2021-PCM y Decreto Supremo N° 123-2021-PCM y Decreto Supremo N°131-2021-PCM.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación

Las disposiciones establecidas en el presente documento son de aplicación obligatoria para el proceso de elección de los integrantes que conformarán la Junta Directiva de la –FPF que regirá para el periodo 2021 - 2025.

Artículo 3°. Sobre el proceso electoral

De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del art. 36 de los Estatutos de la FPF, el mandato de todos los integrantes de la Junta Directiva elegida en el presente proceso eleccionario será de cuatro (4) años. Sus mandatos comenzarán inmediatamente después de finalizado la Asamblea de Bases en el que han resultado elegidos.

Artículo 4°. De la convocatoria

El lugar y fecha de la Asamblea de Bases Eleccionaria será comunicado por la Junta Directiva vigente a los miembros de la FPF, por escrito y con una antelación de al menos cuarenta y cinco (45) días antes de la celebración de la misma.

En atención al estado de emergencia sanitaria y nacional decretadas por el Gobierno Central, el presente proceso electoral se llevará a cabo a través de una Asamblea de Bases virtual; por lo tanto, la modalidad de votación será igualmente virtual, a través de una plataforma digital segura y certificada.

La convocatoria de la Asamblea de Bases Eleccionaria también podrá ser publicada a través de la página web oficial de la FPF: <https://fpf.org.pe/> y a través de sus redes sociales oficiales.

Artículo 5°. Del cómputo de plazos

Los plazos expresados en días en el presente documento se entenderán como días calendario, salvo disposición expresa en contrario.

CAPITULO II DE LA COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 6°. De la Comisión Electoral

La Comisión Electoral cuenta con cinco (05) miembros titulares y cuatro (04) suplentes, quienes fueron elegidos por la Asamblea de Bases Ordinaria de la FPF con fecha 28 de diciembre de 2020. Dicha Comisión es el órgano responsable del presente proceso electoral, por lo que tiene a su cargo la organización, ejecución, desarrollo, control y supervisión del proceso electoral.

La Comisión Electoral calificará y resolverá en primera instancia la admisibilidad o improcedencia de la inscripción de una determinada lista de candidatos a la Junta Directiva de la FPF, así como también los diferentes pedidos de tacha que se pudieran formular contra estas candidaturas. La Comisión de Apelación será el órgano de segunda instancia cuyas resoluciones serán inapelables.

La única causal de inhibición o recusación de uno de los miembros de la comisión es tener un familiar que: i) sea candidato en los presentes comicios; o, ii) tenga una controversia a dirimir ante la referida comisión.

Los actos emitidos en el ejercicio de las funciones de la Comisión Electoral son expresados a través de actas, resoluciones, comunicados, entre otros documentos, debidamente suscritos por sus integrantes.

Artículo 7°. Funciones de la Comisión Electoral de la FPF

De conformidad a lo establecido en el artículo 5 del Código Electoral, la Comisión Electoral es la responsable de todas las tareas relacionadas con la organización, desarrollo y supervisión de las elecciones. En tal sentido, adicionalmente y de manera complementaria podrá realizar las siguientes funciones:

- a. Elaborar el cronograma electoral.
- b. Resolver las tachas.
- c. Dictar las directivas necesarias para que el proceso electoral se desarrolle dentro del marco normativo de los Estatutos de la FPF y del presente documento.
- d. Efectuar el escrutinio final y definitivo de los sufragios emitidos en las elecciones.
- e. Solicitar el listado de los delegados habilitados para participar en la Asamblea de Bases eleccionaria.
- f. Las demás que le confieran las normas y disposiciones pertinentes.

Artículo 8°. De la coordinación interinstitucional

La Comisión Electoral de la FPF, podrá coordinar el desarrollo del proceso eleccionario con la autoridad policial, la ONPE, solicitando garantías, asesoría pertinente y apoyo oficial para el mejor desarrollo del proceso.

CAPITULO III DE LA LISTA DE CANDIDATOS

Artículo 9°. De los candidatos

Los candidatos se presentarán en el proceso electoral, con el objetivo de ser elegidos en los cargos de la Junta Directiva de la FPF conforme lo establece el artículo 36 de los Estatutos de la FPF.

Artículo 10°. De los requisitos para ser miembro electo

En aplicación a los numerales 4 y 5 del artículo 36 de los Estatutos de la FPF, para ser miembro de la Junta Directiva de la FPF, el candidato debe:

- a. Ser peruano y residir en el territorio peruano.
- b. Ser mayor de 30 años.
- c. Haber ejercido una actividad vinculada al fútbol como directivo deportivo, (es decir, cualquier integrante de la Junta Directiva de la FPF o integrante de la junta directiva de los Miembros de la FPF) y deberán cumplir con los requisitos estipulados en el numeral 9 del artículo 23 de los Estatutos de la FPF.
- d. Haber ejercido cargo directivo durante tres años dentro de los últimos siete años, con la excepción prevista en el numeral 6 del artículo 86 de los Estatutos de la FPF.
- e. No haber sido declarado culpable en ningún caso que sea incompatible con su cargo.

Asimismo, no podrán ser candidatos a la Junta Directiva de la FPF:

- a. Los incapaces.

- b. Los quebrados.
- c. Los sancionados por las reglas generales de conducta previstas en el Código Ético de la FPF y que lo inhabiliten a integrar la Junta Directiva.
- d. Los sancionados por sentencia condenatoria de los tribunales de la jurisdicción ordinaria por delito doloso e incompatible con su cargo, salvo que se hubiere producido la extinción del delito conforme a derecho.
- e. Los jugadores de fútbol de los clubes miembros de la FPF y que participen en los campeonatos oficiales.
- f. Las personas que tengan la condición de acreedores o deudores de la FPF; o de algunos de sus miembros.
- g. Los empresarios de espectáculos deportivos y las personas que estén inmersos a este servicio.
- h. Los Agentes y/o Intermediarios según la normativa FIFA.

Asimismo, se debe tener en cuenta lo señalado en el numeral 1 del artículo 36 de los Estatutos de la FPF, respecto a la composición de la Junta Directiva, el mismo que establece que estará formado por once (11) integrantes (al menos uno de los cuales será una persona de género femenino):

- un presidente
- un vicepresidente futbol profesional
- un vicepresidente futbol aficionado
- ocho integrantes ordinarios con a lo menos 1 que representa el futbol profesional, 1 que representa el futbol aficionado y 1 que representa los grupos de interés.

CAPITULO IV

DE LOS PERSONEROS

Artículo 11°. Del personero de la lista

Cada lista deberá designar un personero. El personero es la persona natural que representa a una lista de candidatos, actuando en su nombre ante la Comisión Electoral.

El personero solo podrá representar a una lista de candidatos y no podrá ser incluido como candidato.

Artículo 12°. De la función del personero de la lista

El personero es el responsable de la entrega de la documentación e información de la lista de candidatos a la Comisión Electoral. Asimismo, podrá interponer ante la Comisión Electoral y Comisión de Apelación todo recurso previsto en el presente documento.

El personero podrá estar presente en la Asamblea de Bases Eleccionaria de manera presencial o virtual hasta su culminación. En caso su asistencia sea de manera presencial, lo hará de manera conjunta y en todo momento con la Comisión Electoral durante el proceso eleccionario.

CAPITULO V DE LA INSCRIPCIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATOS

Artículo 13°. Del proceso de inscripción de los postulantes

Los candidatos a los cargos de la Junta Directiva de la FPF, a través del personero debidamente acreditado, deberán presentar sus candidaturas ante la Secretaría General de la FPF por correo certificado físico o virtual (mesa de partes virtual de la FPF), correo electrónico con acuse de recibo o en mano (con la entrega del acuse de recibo), treinta (30) días antes de la fecha de la Asamblea de Bases Eleccionaria.

Las candidaturas recibidas en la Secretaría General se enviarán inmediatamente al secretario de la Comisión Electoral. De igual manera se enviarán de manera inmediata a la Comisión de Control de la CONMEBOL y a la Comisión de Ética, respectivamente, para proceder con los exámenes de integridad pertinentes, conforme a los Estatutos de la FPF y de la CONMEBOL en cuanto cuando corresponda.

Conforme a lo señalado en el numeral 5 del artículo 86 de los Estatutos de la FPF, para el caso de la primera elección de la Junta Directiva (después de la entrada en vigor de los estatutos), la Subcomisión de Control, en la órbita de la Comisión de Gobernanza y Transparencia de la CONMEBOL deberá llevar a cabo los exámenes de integridad de todos los candidatos a conformar la Junta Directiva de la FPF.

Artículo 14° De la presentación de documentos de la lista electoral

Las listas de candidatos que deseen participar en las elecciones generales para la Junta Directiva deben presentar los siguientes documentos:

Base Legal	Requisito	Documento
Numeral 4 del artículo 36 del Estatuto de la FPF y Art. 9 del presente documento	Ser peruano	Documento nacional de identidad
Numeral 4 del artículo 36 del Estatuto de la FPF y Art. 9 del presente documento	Residir en territorio peruano	Documento nacional de identidad o certificado domiciliario
Numeral 4 del artículo 36 del Estatuto de la FPF y Art. 9 del presente documento	Ser mayor de 30 años	Documento nacional de identidad
Numeral 4 del artículo 36 del Estatuto de la FPF y Art. 9 del presente documento	Lista de los integrantes que contenga los siguientes datos: nombres (pre nombres y	Lista de integrantes Carta de Autorización (de acuerdo a Formato N° 1 que se

	apellidos), cargo al que postula, institución en la que ejerció la función dirigenal y período en el que la ejerció (de ser el caso). En caso siga ejerciendo un cargo directivo, autorización de la institución correspondiente	adjunta como Anexo al presente documento)
Numeral 5 del artículo 36 del Estatuto de la FPF y Art. 9 del presente documento	Declaración Jurada de no estar incurso en los supuestos de impedimento para integrar la Junta Directiva	Declaración Jurada (de acuerdo a Formato N° 2 que se adjunta como Anexo al presente documento)

Artículo 15° Domicilio procesal de los postulantes

Para efecto de las notificaciones, cada lista deberá señalar una dirección de correo electrónico. La Comisión Electoral no se hace responsable por la incorrecta información proporcionada por los postulantes y/o los personeros.

Artículo 16° De la publicación de las listas inscritas

Una vez recibidos los resultados de los exámenes de integridad llevados a cabo por la Subcomisión de Control de la CONMEBOL, la Comisión Electoral publicará la lista o relación de listas inscritas a través de la página web de la FPF: <https://fpf.org.pe/> y en sus redes sociales. Posteriormente, evaluará el contenido de la información remitida a través de los documentos correspondientes.

En caso el resultado del examen de integridad resulte denegado para el candidato al cargo de presidente de la Junta Directiva, toda la lista quedará inhabilitada de participar en el proceso electoral.

Vencido el plazo de evaluación sin que la Subcomisión de Control de la CONMEBOL no haya remitido los resultados de los exámenes de integridad, la lista estará sujeta a la decisión definitiva del referido órgano.

CAPITULO VI DE LA PRESENTACION DE TACHAS, RECURSOS Y LISTA OFICIAL

Artículo 17°. De las tachas

Las tachas son recursos presentados por los personeros o cualquier miembro de la FPF (debidamente acreditados), contra uno o más candidatos o lista de candidatos por defecto u omisión en el cumplimiento de los requisitos establecidos para la postulación al cargo debidamente sustentado con

documentación cierta y fehaciente, las que se interpondrán en un plazo no mayor de dos (02) días computados a partir de la publicación de las listas inscritas ante la Comisión Electoral. Las tachas deberán estar debidamente sustentadas y documentadas.

Para este efecto, la Comisión Electoral pondrá en conocimiento de la Secretaría General de la FPF las listas inscritas para ser publicadas a través de la página web oficial de la FPF: <https://fpf.org.pe/> y de las redes sociales oficiales.

La presentación de las tachas será ante la Comisión Electoral de la FPF a través de la dirección electrónica: comision.electoral@fpf.org.pe.

Artículo 18°. De los descargos.

Los descargos deberán remitirse a la Comisión Electoral adjuntando los medios probatorios que los sustenten.

La tacha será comunicada en el término de un (01) día al personero de la lista tachada, quien tendrá un (01) día para formular el correspondiente descargo.

Artículo 19°. Sobre la resolución de las tachas

La Comisión Electoral, una vez concluido el plazo indicado en el artículo precedente, con descargo o sin descargo por parte del personero de la lista de candidatos tachados, resolverá la tacha.

En caso la resolución de la tacha inhabilite al candidato al cargo de presidente de la Junta Directiva, toda la lista quedará inhabilitada de participar en el proceso electoral.

No obstante, la resolución de la Comisión Electoral de la FPF que emite pronunciamiento sobre la tacha formulada, puede ser apelada ante la Comisión de Apelación de la FPF por cualquiera de las partes en el plazo máximo de tres (03) días de notificada.

El Recurso de Apelación se registrará conforme a lo establecido en el artículo 9 del Código Electoral y en concordancia con lo señalada en el numeral 2 del artículo 59 del Estatuto de la FPF.

Artículo 20°. De la publicación de la lista oficial

La lista de candidatos inscrita no tachada o cuya tacha haya sido desestimada, y que no hubiere sido materia de apelación, o que dicho recurso haya sido desestimado, será declarada lista apta para el proceso electoral y, por tanto, será incluida en la lista oficial.

Para el efecto la Comisión Electoral pondrá en conocimiento de la Secretaría General de la FPF la lista oficial para ser publicadas en prensa, a través de la página web oficial de la FPF: <https://fpf.org.pe/> y de las redes sociales oficiales.

CAPITULO VII DEL CRONOGRAMA DE CONVOCATORIA

Artículo 21°. Del cronograma de convocatoria para el proceso eleccionario

El proceso eleccionario a través del cual se elegirá a los integrantes que conformarán la Junta Directiva de la FPF para el periodo 2021 – 2025, queda sujeto al siguiente cronograma:

PROCESO DE ELECCIÓN		
FECHAS	ACTUACIÓN	OBSERVACION
Del 06.08.2021 al 21.08.2021	Presentación de listas de candidatos	Plazo perentorio
Del 22.08.2021 al 27.08.2021	Recepción de exámenes de integridad	Por la sub comisión de control (CONMEBOL)
28.08.2021	Publicación de listas inscritas	Por la Secretaría General
Del 29.08.2021 al 30.08.2021	Subsanaciones de listas y presentación de tachas	Por el personero
Del 31.08.2021 al 01.09.2021	Emisión de resoluciones sobre subsanaciones y/o tachas y notificación	Por la Comisión Electoral
Del 02.09.2021 al 04.09.2021	Presentación de apelaciones	Por el personero
Del 05.09.2021 al 09.09.2021	Resolución de apelaciones y notificación	Por la Comisión de Apelaciones
10.09.2021	Envío (a los miembros de la FPF) y publicación de lista oficial	Por la Secretaría General
20.09.2021 ó 21.09.2021	Fecha de elección	Asamblea de Bases Eleccionaria (1ra. ó 2da. Convocatoria)

CAPITULO VIII DEL ACTO ELECTORAL

Artículo 22°. Modalidad del acto electoral

En atención al estado de emergencia sanitaria y nacional decretadas por el Gobierno Central y de conformidad con el numeral 1 del artículo 28 de los Estatutos de la FPF, la Asamblea de Bases Eleccionaria se realizará bajo la modalidad no presencial; es decir, a través de una plataforma digital y cuya votación se efectuará de manera electrónica.

Artículo 23°. Emisión de votos.

Antes de solicitar a los delegados que emitan su voto, el presidente de la Comisión Electoral deberá explicar en detalle el funcionamiento del procedimiento electoral y hacer referencia a las disposiciones estatutarias pertinentes.

Para el efecto, la Comisión Electoral elaborará un instructivo del procedimiento de votación electrónica, el mismo que será puesto en conocimiento de los

delegados, conjuntamente con el envío de la Convocatoria Oficial de la Asamblea de Bases Eleccionaria y lista oficial de candidatos.

Artículo 24°. Cédula de votación virtual

La cédula de votación virtual contendrá las siguientes opciones:

- Número de la lista a elegir (se expondrá todas las listas oficiales).
- Voto en blanco.
- Abstención.

Artículo 25°. Decisiones definitivas sobre la votación y el escrutinio.

Después de la ronda o periodo de votación, el presidente de la Comisión Electoral anunciará oficialmente los resultados ante los miembros de la Asamblea de Bases eleccionaria. En caso una lista haya obtenido la mayoría requerida el presidente de la Comisión Electoral la proclamará como ganadora.

Se redactará el acta notarial correspondiente, la que deberá ser firmada también por los integrantes de la Comisión Electoral y conservada por la Secretaría General para el libro de Actas correspondiente.

La Comisión Electoral decidirá en forma definitiva en caso se presente una controversia sobre la validez o nulidad de un voto, la validez o nulidad del sufragio, la redacción del acta, la proclamación de los resultados o cualquier otra cuestión relativa al procedimiento de votación y escrutinio.

Artículo 26°. Notario.

Un notario deberá asistir a la Asamblea de Bases eleccionaria y redactar las actas correspondientes a la Asamblea y al proceso eleccionario. Dicha persona deberá verificar la identidad de los delegados y garantizar el cumplimiento de las normas que rigen el proceso de votación. La Comisión Electoral es la responsable de designar al notario. Asimismo, el Notario validará la plataforma digital y el proceso de votación electrónico utilizado para tales efectos.

Artículo 27°. Casos imprevistos.

Todas las cuestiones relacionadas con la organización administrativa y técnica de la Asamblea de Bases Eleccionaria que no se incluyan en este documento, el Código Electoral o en los Estatutos y Reglamentos de la FPF estarán reguladas por la Comisión Electoral, que será responsable de adoptar una decisión imparcial, firme y definitiva al respecto.

Todas las cuestiones relacionadas con el proceso electoral que no se incluyan en este documento, el Código Electoral o en los Estatutos y Reglamentos de la FPF estarán reguladas por la Comisión Electoral, que será responsable de adoptar una decisión imparcial, firme y definitiva al respecto, pudiendo

establecer, emitir circulares o cualquier dispositivo necesario para el correcto desarrollo del proceso, debiendo ceñirse de manera estricta a la reglamentación deportiva vigente que dispone la FIFA, CONMEBOL y la FPF.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El presente documento será comunicado a los miembros de la FPF conjuntamente con la convocatoria prevista antes de los cuarenta y cinco (45) días la Asamblea de Bases Eleccionaria.

Segunda. La plataforma digital y el instructivo para la votación electrónica será comunicado a los miembros de la FPF conjuntamente con la Convocatoria Oficial de dicha Asamblea y lista oficial de candidatos, según corresponda.

Lima, 05 de agosto de 2021

Documento firmado digitalmente



Luis Fernando Barrenechea Saavedra
Presidente de la Comisión Electoral - FPF



Carlos Manuel Zorrilla Flores
Vicepresidente de la Comisión Electoral - FPF



Martin Rafael Artadi Causillas
Secretario de la Comisión Electoral - FPF



Marcos Ernesto Castillo Barattini
Integrante Ordinario de la Comisión Electoral - FPF



Edilberto Marca Huasco
Integrante Suplente de la Comisión Electoral - FPF

ANEXOS

Formato N° 01

Lima, [--] de agosto de 2021

Señores

COMISIÓN ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL PERUANA DE FÚTBOL
Presente. –

Referencia: Se autoriza a dirigente a participar en proceso eleccionario

De nuestra especial consideración:

Por medio de la presente, nos dirigimos a ustedes para saludarlos cordialmente y, a su vez para comunicarles que el Club [--] autoriza al Sr. [--] a formar parte de la Lista Oficial de candidatos para la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol (FPF), que preside el Sr. [--], para el proceso eleccionario a iniciarse en el mes de setiembre del presente año, para el periodo comprendido entre el año 2021 y 2025.

Cabe mencionar que el Sr. [--] ocupa un cargo dirigenal en nuestra institución desde el [--], en cumplimiento de lo señalado en el artículo 36 de los Estatutos de la FPF; habiendo sido designado y elegido como tal, por nuestro órgano supremo competente de acuerdo al procedimiento que nos exige nuestros Estatutos, y sin ningún tipo de interferencia externa.

Sin otro en particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,

[El Club]

[Representa autorizado para emitir este documento]

Formato N° 02

DECLARACIÓN JURADA

Yo, [--], identificado con DNI [--], en mi calidad de postulante a ser miembro de la Junta Directiva de la Federación Peruana de Fútbol (FPF) que lidera como candidato a la presidencia, el Sr. [--], para el periodo comprendido del 2021 al 2025, declaro bajo juramento lo siguiente:

1. No haber sido sancionado por las reglas generales de conducta previstas en el Código Ético de la FPF de manera tal que me inhabiliten a integrar a la Junta Directiva antes indicada.
2. No haber sido sancionado por sentencia condenatoria de los tribunales de la jurisdicción ordinaria por delito doloso e incompatible con el cargo.
3. No tener a la fecha ningún antecedente penal, policial o judicial que perjudique o interfiera en ocupar el cargo como integrante a Junta Directiva de la FPF.
4. No tener la condición de acreedor o deudor de la FPF; o de algunos de sus miembros.

Finalmente, de conformidad con las disposiciones de la FPF y teniendo como referencia el marco del Reglamento de Gobernanza de la FIFA, el cual, entre otros establece los principios generales de buena gobernanza tales como la independencia, la transparencia y la obligación de evitar situaciones de conflicto de interés, declaro someterme a una evaluación de integridad conforme lo dispone el Estatuto de la FPF.

Lima, [--] de agosto de 2021

[--]

DNI [--]